

Señor

**JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
ANTES JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 110014003-019-2015-00105-00

Demandante: MARTHA YOLANDA RODRIGUEZ GANTIVA

Demandado: ALEXANDER FABIAN ARIZA CONDE

JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL

Asunto: Recurso de Reposición Auto 11 de octubre de 2021

Yo Alexander Fabián Ariza Conde, identificado con CC. No 80036774, actuando en nombre propio dentro del término judicial, de la manera más respetuosa me permito presentar dentro del término legal, solicitud a fin de que se revoque la providencia del 11 de octubre de 2021 por medio de la cual se revoca el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 5 de agosto de 2021. En consideración a los siguientes fundamentos:

1. Las costas procesales no se encuentran debidamente sustentadas, en razón a que se incluyen aspectos que no se encuentran debidamente relacionados en el expediente, tales como gastos de registro, por consiguiente exhorto al Señor Juez me indique en cada uno de los casos, la ubicación dentro del expediente de los gastos que se generaron en el proceso y que ahora se incluyen como costas procesales.
2. Igualmente es necesario que auto aclare los efectos jurídicos del auto objeto de recurso, al no establecer si excluye de forma definitiva a la parte demandante del pago de costas procesales.
3. Agradezco la atención prestada por el señor juez

Cordialmente,



Alexander Fabian Ariza Conde

CC.No.80036774

alexanderariza2010@hotmail.com

Móvil. 3104632397

Señor

**JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
ANTES JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 110014003-019-2015-00105-00

Demandante: MARTHA YOLANDA RODRIGUEZ GANTIVA

Demandado: ALEXANDER FABIAN ARIZA CONDE

JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL

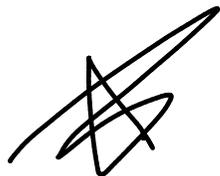
Asunto: Ampliación Recurso de Reposición del Auto 11 de octubre de 2021

Yo Alexander Fabián Ariza Conde, identificado con CC. No 80036774, actuando en nombre propio dentro del término judicial, de la manera más respetuosa me permito presentar ampliación del recurso de reposición a la providencia del 11 de octubre de 2021 por medio de la cual se revoca el numeral tercero de la parte resolutive de la providencia del 5 de agosto de 2021, el cual fuere presentado originalmente el pasado 15 de octubre de 2021. Lo anterior, en consideración a los siguientes fundamentos:

1. Las costas procesales no se encuentran debidamente sustentadas, en razón a que se incluyen aspectos que no se encuentran relacionados en el expediente y como tal no obra prueba sumaria en la que se indique que los mismos fueron causados dentro de la actuación judicial, tales como gastos de registro por valor de \$13.500, póliza judicial \$147.900, otros aranceles judiciales \$9.100 y otros por \$9.100. Por consiguiente, exhorto al Señor Juez me indique en cada uno de los casos, la ubicación dentro del expediente de los gastos que se generaron en el proceso, los cuales ahora se incluyen como costas procesales.
2. Ahora bien, es de advertir que desconozco los demás valores incluidos en la liquidación que ascendía a \$685.000 por concepto de la liquidación de costas procesales, y por consiguiente la liquidación realizada por secretaria no puede entenderse notificada por conducta concluyente, so pena que se me vulneren mis derechos a conocer y controvertir las decisiones que se tomen en mi contra.

3. Por consiguiente y retomando la argumentación inicial que sustenta el presente recurso, incluirme aspectos en la liquidación de costas procesales que no se encuentran debidamente sustentados en la actuación judicial y expediente, genera un cobro excesivo en el presente litigio y que terminaría necesariamente en un pago de lo no debido, situación que menoscaba mis intereses patrimoniales.
4. Por otro lado, la providencia indica que se revoca *“el número 3 del numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del cinco (05) de agosto de 2021 que adicionó el auto de apremio”*. Esta afirmación no es clara en consideración a que no se indica a que hace referencia con el numeral segundo y numero 3 aludido y si dentro del alcance de la decisión Se revoca también el pago de los intereses bancarios corrientes a favor de la parte demandante.
5. Igualmente es necesario que el auto que resuelve el recurso aclare los efectos jurídicos de la decisión contenida en el numeral 3, toda vez no quedo claro si excluye de forma definitiva a la parte demandante del pago de costas procesales, la cual sería la decisión más acertada jurídicamente que pudiera adoptar su despacho.
6. Señor Juez usted excusara ser tan recurrente frente a las decisiones emitidas por su despacho, pero ruego entienda que lo buscamos todos los interesados es la recta administración de justicia. Por otro lado, me encuentro en una situación económica apremiantemente adversa, la cual se ha empeorado a causa del presente litigio y que me ha visto abocado a casi a la mendicidad y al abandono de mi esposa e hija.
7. Agradezco la atención prestada por el señor juez.

Cordialmente,



Alexander Fabian Ariza Conde

CC.No.80036774

alexanderariza2010@hotmail.com

Móvil. 3104632397

Señor

**JUEZ 58 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
ANTES JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 110014003-019-2015-00105-00

Demandante: MARTHA YOLANDA RODRIGUEZ GANTIVA

Demandado: ALEXANDER FABIAN ARIZA CONDE

JUZGADO DE ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL

Asunto: Recurso de Reposición del Auto 11 de octubre de 2021

Yo Alexander Fabián Ariza Conde, identificado con CC. No 80036774, actuando en nombre propio dentro del término judicial, de la manera más respetuosa me permito presentar recurso de reposición a la providencia del 11 de octubre de 2021 por medio de la cual se rechaza recurso de reposición contra el auto que decreto medidas cautelares. Lo anterior, en consideración a los siguientes fundamentos:

1. El recurso se invocó en contra de los oficios enviados el 03 de septiembre del 2021 y por consiguiente el recurso no se radico de forma extemporánea.
2. Por consiguiente, se incurre en error al afirmar que el auto objeto de reproche salió el 15 de junio de 2021.
3. Agradezco la atención prestada por el señor juez.

Cordialmente,



Alexander Fabian Ariza Conde

CC.No.80036774

alexanderariza2010@hotmail.com

Móvil. 3104632397